ACTA NRO. 1
MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE CON SOLITICUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES, SE RESPONDE OBSERVACIONES Y EMITE ADENDA AL INTERIOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTÍA Nro. MC-006-2026

REFERENCIA:	Resuelve solicitudes de limitación a MIPYMES/Resuelve observaciones/Emite Adenda

En el Municipio de la Ceja del Tambo - Departamento de Antioquía a los nueve (09) días del mes de junio del año 2026, se reunieron en la Oficina Jurídica del Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte – INCERDE- el Dr. **LUIS ADRIAN CHICA RIOS** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.383.202 en calidad de gerente general del **INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – INCERDE –** y el **CONTRATISTA ASESOR JURÍDICO** de la entidad **DANIEL ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de contratista asesor jurídico, con el propósito de analizar las solicitudes dirigidas a limitar el presente contractual a MIPYMES.

I.SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Mediante comunicación radicada el cinco (5) de junio de 2026 a través de la plataforma SECOP II, la señora KAREN FARITH VILLAMIZAR SÁNCHEZ, en calidad de representante legal de GARNICA INVERSIONES LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S., con NIT 901.224.654-7, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, solicitó que el presente proceso de Mínima Cuantía MC-006-2026 sea limitado a Mipymes de carácter nacional, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Lo anterior, acorde a lo exigido en la invitación de la ley:

“los requisitos que se deben tener en cuenta para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas:

> *“…Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *(…)*

Calle 19 No. 13-94
Telefax: 604 448 4497
incerdeceja@une.net.co
incerde@laceja-antioquia.gov.co
La Ceja del Tambo - Antioquia
www.incerde-laceja-antioquia.gov.co

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."

Así las cosas, el régimen de limitación de convocatorias a Mipymes está consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, cuyo texto establece que la entidad estatal limitará la convocatoria a Mipymes nacionales cuando, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la apertura del proceso, se presenten solicitudes en ese sentido por parte de al menos dos (2) Mipymes nacionales que acrediten las condiciones exigidas en la invitación.

Revisada la solicitud presentada por GARNICA INVERSIONES LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S., se advierte que constituye la única manifestación de interés en limitar la convocatoria a Mipymes recibida dentro del término establecido en el cronograma del proceso MC-006-2026. En consecuencia, no se satisface el presupuesto normativo que exige la concurrencia mínima de dos (2) Mipymes interesadas para que proceda la limitación de la convocatoria, conforme lo dispone expresamente el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y su modificatorio.

En mérito de lo expuesto, no habrá lugar a limitar la presente convocatoria a Mipymes nacionales, por no haberse acreditado el requisito de pluralidad mínima exigido por la normativa vigente. El proceso MC-006-2026 continuará abierto a la participación de todos los proponentes que acrediten los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública, en garantía de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en los artículos 2, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.

II. RESPUESTA OBSERVACIONES

Mediante comunicación radicada el cuatro (4) de junio de 2026 a través de la plataforma SECOP II, la empresa STROH FAMILY S.A.S., representada por la señora ANA MARÍA SERNA CARDONA, con domicilio en el oriente antioqueño, formuló observación formal al proceso MC-006-2026 en los siguientes términos:

"Al revisar los documentos del proceso, se advierte que la Invitación Pública y los Estudios Previos describen de manera diferente el alcance geográfico del requisito de domicilio exigido al oferente. La Invitación Pública (Parágrafo Segundo, Sección VI) exige acreditar domicilio de operaciones o local comercial en el Municipio de la Ceja – Antioquia, mientras que los Estudios Previos (Sección 6, página 9) contemplan domicilio de operaciones y logística, sede o establecimiento de comercio en el área metropolitana del Valle de Aburrá o preferiblemente en el oriente antioqueño. Solicita adenda que unifique el requisito acogiendo la redacción de los Estudios Previos, o en su defecto, justificación técnica de la restricción al municipio de La Ceja."

Calle 19 No. 13-94
Telefax: 604 448 4497
incerdeceja@une.net.co
incerde@laceja-antioquia.gov.co
La Ceja del Tambo - Antioquia
www.incerde-laceja-antioquia.gov.co

Respuesta de la entidad: Analizada la observación, esta entidad encuentra que le asiste razón al proponente observante. En efecto, existe una discrepancia objetiva entre lo consignado en la Invitación Pública y lo dispuesto en los Estudios Previos respecto al alcance geográfico del requisito de domicilio. Tal inconsistencia genera una ambigüedad que los interesados no están en posición de resolver por cuenta propia y que puede comprometer la claridad, la transparencia y la igualdad de condiciones en la participación, en contravención de los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico y la justificación del proceso contractual. La redacción consignada en ellos — que amplía el radio de domicilio habilitante al área metropolitana del Valle de Aburrá y al oriente antioqueño — refleja el análisis que la entidad realizó sobre las condiciones reales del mercado y sobre la finalidad buscada con dicho requisito: garantizar tiempos de respuesta adecuados en la ejecución del objeto contractual. Esta finalidad se satisface igualmente con proveedores ubicados en el oriente antioqueño, zona que guarda estrecha proximidad geográfica y funcional con el Municipio de La Ceja del Tambo y desde la cual resulta plenamente viable atender las necesidades del instituto en condiciones de oportunidad y eficiencia.

Acoger la redacción de los Estudios Previos en la Invitación contribuye, además, a ampliar la concurrencia de proponentes idóneos, en beneficio de la selección objetiva y de la eficiencia del gasto público, conforme a los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, se acepta la observación presentada por STROH FAMILY S.A.S. y habrá de expedirse adenda mediante la cual se modifique el requisito de domicilio contenido en la Invitación Pública del proceso MC-006-2026, unificándolo con la redacción de los Estudios Previos, en el sentido de reconocer como habilitante el domicilio de operaciones, sede o establecimiento de comercio ubicado en el área metropolitana del Valle de Aburrá o en el oriente antioqueño.

III. ADENDA

El INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – INCERDE –, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 de 2015 y las reglas para expedir adendas al proceso, se permite modificar lo establecido referente al domicilio del oferente en la invitación pública, el cual quedará así:

El oferente interesado tendrá que acreditar uno de sus domicilios de operaciones/local comercial en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o preferiblemente en el oriente antioqueño, ya en funcionamiento, lo cual podrá validarse con el certificado de existencia y representación legal y/o contrato de arrendamiento de inmueble comercial. Lo anterior, ya que todos los productos, se requieren en el municipio de La Ceja, en donde se ubican las instalaciones del INCERDE, y es estrictamente necesario contar con tiempo de respuesta expedito, tal y como reiteradamente se presentan las necesidades del instituto, lo anterior exigido conforme a la naturaleza jurídica del contrato estatal que a bien será adjudicado.

Calle 19 No. 13-94
Telefax: 604 448 4497
incerdeceja@une.net.co
incerde@laceja-antioquia.gov.co
La Ceja del Tambo - Antioquia
www.incerde-laceja-antioquia.gov.co

Por lo demás, se dispone seguir adelante con el presente proceso en su modalidad de mínima cuantía.

LUIS ADRIAN CHICA RIOS
Gerente.

DANIEL ARANGO SALDARRIAGA
Contratista Apoyo jurídico.

Proyectó: Daniel Arango Saldarriaga /Contratista apoyo Jurídico – Incerde
Aprobó: Luis Adrián Chica Ríos/ Gerente – Incerde.

Calle 19 No. 13-94
Telefax: 604 448 4497
incerdeceja@une.net.co
incerde@laceja-antioquia.gov.co
La Ceja del Tambo - Antioquia
www.incerde-laceja-antioquia.gov.co